



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 8

Participación en el ámbito internacional Las niñas y mujeres tienen derecho a representar a su país a nivel internacional y a participar en el trabajo de organizaciones internacionales (tales como las Naciones Unidas, la Unión Europea y el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre muchas otras)

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Artículo 9

Nacionalidad Las niñas y mujeres tienen derecho a tener una nacionalidad, y a cambiarla si quieren. La nacionalidad de una mujer no se debe cambiar automáticamente simplemente porque ella se casó o porque su esposo cambió su nacionalidad. La mujer puede heredar su nacionalidad a sus hijos/hijas al igual que el hombre.

San Salvador, viernes 4 de marzo de 2022.